



Res. Exenta N° 015/1199

REF. : Revoca Empadronamiento Indefinido
Jardín Infantil "La Estación II" de la ciudad de
Copiapó.

COPIAPO, 08 SEPTIEMBRE 2011

VISTOS,

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, Decreto Supremo del Ministerio de Educación Pública N° 1574 de 1971, Ley N° 18.575 de 1986, D.F.L N° 29/2004, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo, D.L. N° 249 de 1974, Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, Res. N° 015/026 del año 2000 y 015/941 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la función de la Junta Nacional de Jardines Infantiles cumple al otorgar un **empadronamiento** a un establecimiento en que funcionará una sala cuna y/o un jardín infantil, importa dar garantía suficiente a la comunidad respecto, por una parte que el espacio educativo cumple con los más altos estándares de calidad y es adecuado para la atención de niñas y niños; y por la otra, que el Proyecto Educativo se ajusta a la normativa JUNJI; que cuenta con el personal idóneo; que el material didáctico es el apropiado y el equipamiento suficiente.

2.- Que se realizó visita inspectiva al Jardín Infantil Particular "La Estación II", ubicado en calle Vicuña 508, población El Palomar, Copiapó, de doña Gloria Sossa Titito, cuyo Informe de Fiscalización de fecha 07/09/2011, realizada por supervisora del Equipo Técnico Regional, constató en terreno que el Jardín Infantil ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos en las normativas vigentes: "No cumple coeficiente técnico educador de Párvulos y Asistente Párvulos de: 49 párvulos Sala Cuna (2 educadoras y 8 técnicos); 23 párvulos de nivel medio (2 técnicos y 1 educadora)", y que en definitiva concluye que "no se otorga un servicio educativo de Calidad que requiere un Jardín empadronado".

3.- Estas irregularidades marginan al Jardín requirente de contar con los estándares mínimos que aseguren calidad en el proceso educativo, por lo cual se procederá a dejar sin efecto el empadronamiento, en tanto no sean subsanadas las observaciones contenidas en el informe de fiscalización ya señalado.

RESUELVO:

1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 015/1628 de fecha 30/09/2010 que modificó empadronamiento Indefinido al Jardín Infantil "La Estación II". Por ende, declárase **SIN EMPADRONAMIENTO** al Jardín Infantil y Sala Cuna "La Estación II", ubicado en calle Vicuña 508, población El Palomar, de la ciudad de Copiapó.

2.- CÁNCELESE EL RUE del Registro Nacional de Jardines Infantiles Empadronados correspondiente al establecimiento arriba indicado, RUE 1409.-

3.- Para obtener nuevo empadronamiento, se ordena al sostenedor del establecimiento requirente dar cumplimiento a las observaciones contenidas en el informe de fiscalización de fecha 07/09/2011. Una vez cumplido lo ordenado, solicítese nuevamente el empadronamiento según procedimiento administrativo oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARÍA CRISTINA BECERRA CARREÑO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MCB/gom

DISTRIBUCION:

1. U. Jurídica
2. ETR Dirección Regional
3. Of. de Partes
4. Interesado

NINETH ELAL
16.431.040-K.
Nineth Elal
12/09/2011